

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No. 101-91, de fecha 14 de marzo de 1991, que designaba al Dr. José Alfredo Alfaro Plá, Agregado Científico de la Embajada de la República Dominicana en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 26-93 que autoriza una emisión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 26-93

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO :

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

- | | |
|-----------|---|
| 2,000,000 | (dos millones) de sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 3000001 al 5000000, color sepia, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. |
| 500,000 | (quinientos mil) sellos del tipo de RD\$50.00, numerados del 750001 al 1,250,000, color amarillo canario en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. |
| 100,000 | (cien mil) sellos del tipo de RD\$500.00, numerados del 100001 al 200000, color mamey, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. |

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 27-93 que autoriza una emisión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 27-93

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

- | | |
|-----------|---|
| 1,000,000 | (un millón) de sellos del tipo de RD\$0.06 1/4 para Certificados de Declaración de Nacimientos, numerados del 3500001 al 4500000, color verde, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. |
| 2,000,000 | (dos millones) de sellos del tipo de RD\$0.25, numerados del 1000001 al 3000000, color anaranjado, en papel especial engomado, con fibras impresas en azul y rojo de 50 libras. |

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER